

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30806

Ref. Expediente N° SD2025/0112934

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de octubre de 2025, MANUELA ARBELAEZ ARISTIZABAL, presentó la solicitud de registro de la Marca CLICK HAIR MASCARILLA DE MIEL (Tridimensional mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23088 de 24 de diciembre de 2025, se requirió a MANUELA ARBELAEZ ARISTIZABAL para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

Señora

MANUELA ARBELAEZ ARISTIZABAL

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta incluye información que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Etiqueta aportada

Información que no debe ir en la etiqueta aportada



Por consiguiente, se le requiere para que:

Ref. Expediente N° SD2025/0112934

- Suprima las expresiones “**Frontal, Trasera, Lateral derecha, Lateral izquierda, Superior e Inferior**”, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

2. La etiqueta del signo solicitado no es clara, carece de nitidez y no permite visualizar adecuadamente los elementos que lo conforman.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la etiqueta aportada no permite identificar con claridad los elementos que integran el signo distintivo, lo cual impide determinar el alcance del derecho cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una nueva etiqueta en alta definición que permita visualizar con nitidez el signo que desea registrar. Esta deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

3. La marca solicitada como tridimensional contiene elementos nominativos.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que el signo no corresponde a una marca exclusivamente tridimensional, en la medida en que incluye elementos nominativos adicionales que hacen parte integral del signo solicitado y sobre los que no se tiene claridad, pues no se alcanzan a entender con exactitud las expresiones contenidas en la etiqueta aportada. De conformidad con la Circular Única, cuando una marca tridimensional contenga elementos denominativos, deberá ser declarada expresamente como una marca tridimensional mixta.

Etiqueta aportada:



Elementos nominativos no identificables:



Por consiguiente, se le requiere para que precise la naturaleza de la marca que pretende registrar.

- Si se trata de una marca exclusivamente tridimensional, deberá eliminar los elementos nominativos indicados y aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de

Ref. Expediente N° SD2025/0112934

450 x 450 píxeles y un peso no superior a 2 MB.

- Si, por el contrario, se trata de una marca **tridimensional mixta**, deberá manifestarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento, indicando todos los elementos nominativos que hacen parte del signo cuya protección solicita.

NOTA: Tenga presente que este punto esta atado a los dos primeros puntos por lo que la etiqueta aportada deberá estar acorde con los puntos anteriores.

4. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **SÍ** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color o colores que no están presentes en la etiqueta aportada, esto es, **FUCSIA** (no se puede validar debido a la falta de nitidez de la etiqueta aportada), lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca, asimismo se puede ver colores que no son reivindicados como Verde.

VISTA FRONTAL APORTADA:



COLORES NO VALIDADOS:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Ref. Expediente N° SD2025/0112934

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 13 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que si bien allega la nueva etiqueta tal como se le indico en el oficio del requerimiento, al revisar la reivindicación de los colores anexada la referencia **PLATEADO** no corresponde a un color si no a un ADJETIVO calificativo (ejemplo gris plateado) el cual no se puede admitir por esta delegatura al estar en contravía de la Resolución 122 de 2025 (colores), por lo tanto su solicitud será abandonada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Ref. Expediente N° SD2025/0112934

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca CLICK HAIR MASCARILLA DE MIEL (Tridimensional mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MANUELA ARBELAEZ ARISTIZABAL, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS